

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 40 pesetas; semestre, 80, y un año, 160.

*Centros oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180; y fuera de Madrid, 50 al trimestre; 100 al semestre, y 200 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción .....	5,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	6,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de octubre de 1951 sobre libertad de precios del papel en general y regulación del suministro del papel-prensa.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia, de 13 de mayo de 1942, se establecieron, entre otras tasas relacionadas con el esparto, los precios correspondientes para las distintas clases de papel que en dicha Orden se mencionaron. A ello se vió obligado el Gobierno en aquella ocasión como consecuencia de las anormales circunstancias que afectaban en dichas fechas a la producción del papel y de la dificultad de proceder a las importaciones necesarias del mismo, así como las de las materias necesarias para su fabricación.

Sucesivamente, la situación del mercado papelero ha ido variando con diversas alternativas, pero con una tendencia firme al incremento de la producción nacional, debida a los esfuerzos realizados por las industrias para la fabricación en nuestra nación de una gran parte de las pastas necesarias para estos fines, contribuyendo con ello no sólo a resolver tan importante problema, sino también a revalorizar determinados productos agrícolas, entre los que figura el esparto papelero en lugar muy preferente.

Durante el largo lapso de tiempo transcurrido, y en vista de la variación constante en los factores esenciales del planteamiento de este problema, no se han modificado las tasas establecidas con carácter general por la mencionada Orden de esta Presidencia, si bien el Gobierno, por disposiciones de muy diversa jerarquía ha ido corrigiendo y poniendo al día los precios correspondientes de aquellos papeles que por estar totalmente intervenidos, como el papel de fumar, el de envoltura de naranja de exportación y el papel editorial protegido, requieren de un modo indispensable la aplicación exacta de las tasas y, por lo tanto, el que éstas se ajusten periódicamente con todo rigor.

En los momentos actuales, en general, se puede reputar como normal la situación del mercado papelero en España, y por tanto, parece llegada la ocasión de adoptar nuevas disposiciones, dando la mayor agilidad posible a las operaciones relacionadas con la producción y comercio del papel en todas sus clases, y adoptando al propio tiempo las necesarias garantías para seguir cubriendo las necesidades preferentes ya señaladas, y también para atender con el mayor interés el abastecimiento de papel para la prensa periódica, problema este último de la mayor importancia, tanto desde un punto de vista económico como cultural y político.

En virtud de lo expuesto y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta

Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece en toda España el régimen de libertad con registro de precios para el papel y cartón de producción nacional y para todos sus manipulados y derivados, sin más excepciones que las que a continuación se exponen:

a) *Papel editorial protegido.*—La fabricación y venta de este papel están sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1946 y a la legislación complementaria derivada de la misma, hoy día vigente, en la que se establecen las tasas y las compensaciones precisas para asegurar la producción de dicho papel en la cuantía que se estima necesaria, la que por el momento se fija anualmente en 17.000 toneladas en total para todos los tipos, cantidad que podrá ser modificada por disposiciones de los Ministerios competentes, a propuesta de la Comisión Interministerial para la Protección del Libro Español.

b) *Papel de fumar.*—Las cantidades necesarias de este tipo de papel, así como los precios correspondientes, son los que están establecidos o se establezcan en lo sucesivo por el Organismo competente, que es la Comisión Mixta Oficial del Papel de Fumar, la cual tendrá en cuenta, como hasta la fecha, las necesidades de este artículo que se derivan de las atenciones, tanto del mercado interior como del de exportación.

c) *Papel de envoltura para naranja de exportación.*—Este papel se seguirá suministrando obligatoriamente en las cantidades que se fijan por el Ministerio de Industria, a propuesta del de Comercio para cada campaña, y a los precios hoy día señalados, o a los que se señalen en lo sucesivo por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. Esta cantidad se fija para la próxima campaña en 50.000 bobinas.

2.º Además de las excepciones que quedan mencionadas en el primer punto de esta Orden, se establecerá un régimen especial para el suministro de papel destinado a la Prensa periódica, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Se considera como papel-prensa el de impresión ordinaria, blanco, alisado o satinado, en bobinas o en resmas, con un peso de 50/55 grs. por m<sup>2</sup> que vaya destinado al exclusivo consumo de los periódicos diarios, Hojas Oficiales del Lunes, «Boletines Oficiales» de los Ministerios y de las provincias y Prensa infantil, y que sea adquirido por éstos con arreglo a los cupos de distribución establecidos por la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo, a propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

b) El cupo necesario para atención de estas necesidades se cubrirá, de una parte, con las importaciones de papel

que puedan realizarse mediante las pertinentes licencias otorgadas por el Ministerio de Comercio, y también, en su mayor parte, por la producción nacional a que se hace referencia en las siguientes instrucciones.

c) Las cantidades de papel-prensa que debe fabricar la industria nacional se fijarán semestralmente sobre la base de convenios sindicales, por el Ministerio de Industria, oyendo previamente al de Información y Turismo, por lo que a su cuantía se refiere, y al de Comercio, en cuanto se relaciona con las importaciones de papel que se realicen autorizadas por el mismo. Para el semestre actual, que ha dado comienzo el día 1.º de julio del corriente año, se establece un cupo obligatorio de fabricación nacional de 10.500 toneladas, repartidas en cupos mensuales de 1.750 toneladas cada uno, cantidad que deberá producirse por las industrias que habitualmente lo vienen fabricando y por aquellas otras que se consideren necesarias para completar la cifra mensual señalada.

d) El precio que como promedio deberá abonar la Prensa por todo el papel que reciba, tanto procedente de importación como el de producción nacional, será de seis pesetas por kilogramo para una cantidad que no exceda en total, comprendidas ambas fuentes de suministro, de 2.000 toneladas mensuales. Este precio se entiende sobre vagón destino, incluido el impuesto de Usos y Consumos, y será de aplicación para los suministros realizados a partir de primero de julio último. Las cantidades que sobre el precio expresado hayan abonado los periódicos por el papel adquirido dentro del cupo máximo mensual que se fija desde primero de julio último hasta la fecha en que se implante el sistema regulado por esta Orden, deberán ser devueltas a los adquirentes por las fábricas suministradoras, o descontadas de las que aquéllos tengan que pagar en lo sucesivo.

e) Cuando, como sucede en las circunstancias actuales, los precios a que resulte el papel-prensa, nacional y de importación, rebasen el precio vigente para la compra del mismo por los periódicos, los industriales productores quedan autorizados para establecer un recargo sobre los precios de todos los tipos de papel y cartón que se lancen al mercado, a excepción de los intervenidos y tasados que se han mencionado en el texto de esta disposición. El precio a que resulte el papel-prensa nacional y el importe de dicho recargo deberán ser propuestos por las referidas industrias a través del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, para su previa aprobación.

f) La compensación a que se refiere el apartado anterior deberán lograrla las

industrias papeleras, tanto las que produzcan papel-prensa como las que no estén capacitadas para este tipo de fabricaciones, mediante acuerdos que celebren entre ellas; dichos acuerdos deberán ser conocidos y aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. En el caso de que no pueda llegarse a la consecución de los mismos, por la referida Secretaría General Técnica será establecido el tipo de gravamen que deberá aplicarse, así como también el oportuno sistema recaudatorio y las correspondientes compensaciones a las industrias, que se realizarían a través del «Fondo de Compensación de Precios del Papel-prensa de Fabricación Nacional», cuya administración corre a cargo de la citada Secretaría General Técnica.

g) El papel-prensa de cupo destinado a los periódicos a que se refiere el apartado a), sólo podrá ser empleado en la tirada de los mismos. Cualquier otro uso no autorizado expresamente será sancionado con la supresión indefinida del cupo al periódico correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penal que puedan derivarse del uso indebido del citado papel.

3.º Con objeto de conseguir que el costo del papel-prensa, tanto de importación como de producción nacional, sea igual o se acerque lo más posible al precio de compra por los periódicos, que se ha mencionado en el punto anterior, con lo cual se logrará que el recargo sobre todas las clases de papel y cartón pueda reducirse a cifras que no resulten perturbadoras para el mercado de papel en general, se tendrán en cuenta las directrices que a continuación se indican:

a) Por el Ministerio de Comercio se aplicarán a las importaciones de papel-prensa, así como a las de las materias primas empleadas para su fabricación, los cambios especiales más favorables que sea posible conceder, para que las referidas importaciones se realicen en las condiciones económicas más ventajosas; y en todo caso, para que el papel-prensa elaborado que se importe resulte a un precio no superior al de seis pesetas kilo, señalado para el papel de producción nacional.

b) A los mismos fines, a partir de la fecha de publicación de esta Orden y por lo que se refiere a las importaciones que se realicen con posterioridad a la misma, dejarán de ingresarse en el «Fondo de Regulación de Precios del Papel-prensa de Fabricación Nacional», existente en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, las cantidades que vienen aportándose al mismo como consecuencia de las importaciones de pastas de bisulfito blanqueado.

c) El esparto papelero como materia prima indispensable para la fabricación de papel de todas clases, y entre ellas, del papel-prensa, continuará tasado e in-

tervenido por el Servicio del Esparto, por el cual se adoptarán las medidas pertinentes para que el abastecimiento de dicha materia prima a las fábricas papeleiras se realice con la mayor eficacia y en la cuantía que resulte preciso.

4.º Por los diversos Ministerios afectados, dentro de sus respectivas competencias, se adoptarán las disposiciones necesarias para la mayor eficacia de cuanto se dispone en la presente Orden.

5.º Queda derogada la Orden de esta Presidencia, de fecha 13 de mayo de 1942, en lo que a las tasas de papel se refiere, así como también cuantas disposiciones de menor categoría publicadas o comunicadas se opongan a las órdenes de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1951.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Comercio, de Agricultura y de Información y Turismo.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 6 de octubre.)

(G. C.—4.424)

**Recaudación de Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares**

**Pueblo de Valdecas.—Concepto: Industrial**

Don David Sánchez Bolaños, Recaudador de Hacienda en esta Zona de Alcalá de Henares,

Hace saber: Que no han podido encontrarse, para ser notificados, los deudores a la Hacienda por expresado concepto que a continuación se expresan, así como tampoco las industrias que ejercían:

*Deudores*

Don Mariano Herranz Beña (maestro albañil).—Requenas, 147.—Débitos: Años 1949, 1950 y 1951.

Don Manuel Ortega Jurado (pintor revocador).—Héroes del Alcázar, 4.—Débitos: Años 1949, 1950 y 1951.

Don Juan Piñero (juguetes).—Hermanos Carpi, 9.—Débitos: Año 1950.

Don José Janín Martínez (pescadería).—San Isidro, 9.—Débitos: Año 1951.

Don Ramón Orellana (fábrica de alfombras).—Melquiades Biencinto, 13.—Débitos: Año 1951.

Don José Rienda Martínez (almacenista de carbón vegetal).—Valderribas, 73.—Débitos: Año 1951.

Don Juan José Ruiz Alcolea (frutería).—C. Valencia, 45.—Débitos: Año 1951.

Don Fermín Sánchez Arrajas (H. Cerrajero).—Requenas, 124.—Débitos: Año 1951.

Don Manuel Yela Sagredo (carpintero de armar).—Mendivil, 35.—Débitos: Año 1951.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Recaudación, notificándoseles el descubiertos; pasados ocho días sin comparecer en el expediente se decretará la rebeldía a todos los efectos legales.

Zona de Alcalá de Henares, 4 de octubre de 1951.—El Recaudador, David Sánchez Bolaños.

(G.—1.114)

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Madrid**

*Término municipal de Madrid*

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Jardines y viveros.—Unica, 1.º—3.996 pesetas.
- Huerta riego pie.—1.º, 3.º—2.657.
- Idem id. id.—2.º, 5.º—1.853.
- Idem id. id.—3.º, 7.º—1.317.
- Huerta agua elevada.—1.º, 7.º—1.317.
- Idem id. id.—2.º, 8.º—1.183.
- Cereal riego.—Unica, 10.—982.
- Secano cereal.—1.º, 4.º—197.
- Idem id. id.—2.º, 6.º—129.
- Idem id. id.—3.º, 9.º—69.
- Secano olivar.—Unica, 6.º—207.
- Alameda.—Unica, 15.—120.
- Monte alto pinar.—Unica, 7.º—109.
- Erial a pastos.—Unica, 8.º—13.
- Pinar en repoblación.—Exento.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 29 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—4.394)

*Término municipal de Madrid (Zona de Chamartín de la Rosa)*

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Jardines y viveros.—Unica, 1.º—3.996 pesetas.
- Huerta agua pie.—1.º, 3.º—2.657.
- Idem id. id.—2.º, 5.º—1.853.
- Idem id. id.—3.º, 7.º—1.317.
- Huerta motor.—1.º, 7.º—1.317.
- Idem id. id.—2.º, 8.º—1.183.
- Idem id. id.—3.º, 9.º—1.049.
- Secano cereal olivar.—Unica, 6.º—129.
- Secano cereal.—1.º, 4.º—197.
- Idem id. id.—2.º, 6.º—129.
- Idem id. id.—3.º, 9.º—69.
- Era.—Unica, 4.º—197.
- Alameda.—Unica, 6.º—300.
- Monte alto pinar.—Unica, 7.º—109.
- Erial a pastos.—Unica, 8.º—13.
- Pinar.—Exento.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 29 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—4.397)

*Término municipal de Madrid (Zona de Canillas)*

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Huerta agua elevada.—1.º, 7.º—1.317 pesetas.
- Idem id. id.—2.º, 8.º—1.183.
- Idem id. id.—3.º, 9.º—1.049.
- Huerta agua pie.—1.º, 5.º—1.853.
- Idem id. id.—2.º, 6.º—1.585.
- Secano viña.—Unica, 14.—225.
- Secano olivar.—Unica, 6.º—207.
- Secano cereal olivar.—Unica, 6.º—129.
- Secano cereal.—1.º, 4.º—197.
- Idem id. id.—2.º, 6.º—129.
- Idem id. id.—3.º, 9.º—69.
- Alameda.—Unica, 15.—120.
- Monte alto pinar.—Unica, 7.º—109.
- Erial a pastos.—Unica, 10.—7.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de

quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 29 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—4.396)

PARTIDO JUDICIAL DE MADRID

*Término municipal de Madrid (Zona de Canillejas)*

Relación de cultivos, clases y tipos unitarios definitivos imposables a la riqueza rústica catastrada en dicho término, aprobados por este Servicio, que se publica para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes interesados:

Cultivos.—Clase: Local, Zona.—Tipos unitarios

- Huerta, agua elevada.—1.º, 7.º—Pesetas 1.317.
- Idem id. id.—2.º, 8.º—1.183.
- Huerta agua pie.—1.º, 5.º—1.853.
- Idem id. id.—2.º, 6.º—1.585.
- Secano cereal.—1.º, 4.º—197.
- Idem id. id.—2.º, 6.º—129.
- Idem id.—3.º, 9.º—69.
- Era.—Unica, 4.º—197.
- Prado.—Unica, 11.—156.
- Pinar.—Unica, 7.º—109.
- Erial a pastos.—Unica, 10.—7.

Contra las precedentes características y tipos pueden recurrir en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, los propietarios-contribuyentes o entidades interesadas.

Madrid, a 29 de septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Daniel Maqueda.

(G. C.—4.395)

**AYUNTAMIENTOS**

COLLADO MEDIANO

De conformidad con lo que determina el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local, quedan expuestas al público las Ordenanzas de exacciones para el año 1952, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones pertinentes.

Collado Mediano, 5 de octubre de 1951.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—4.412 bis) (O.—18.398)

NAVALCARNERO

Se encuentran expuestos al público los documentos cobratorios para el año 1952 que a continuación se detallan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se indican, para que puedan ser examinados por los interesados y formulen las reclamaciones que estimen oportunas:

Por plazo de diez días, la Matrícula de la Contribución Industrial.

Por término de quince días, los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles.

Durante ocho días, los Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza Urbana.

Navalcarnero, 5 de octubre de 1951.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—4.414) (O.—18.397)

VALDEMORILLO

Las subastas de los arbitrios municipales para el año 1952 tendrán lugar en este Ayuntamiento el día 26 de noviembre próximo, a las once, once y media y doce horas.

Valdemorillo, 5 de octubre de 1951.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—4.423) (O.—18.390)

TORRES DE LA ALAMEDA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por término de quince días las Ordenanzas fiscales para las exacciones que han de nutrir el Presupuesto de Ingresos para el próximo año de 1952. Durante dicho plazo podrán presentarse

las reclamaciones pertinentes en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Torres de la Alameda, a 29 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Joaquín de la Peña.

(G. C.—4.421) (O.—18.392)

MOSTOLES

Aprobados por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas de las exacciones municipales que han de regir en el próximo ejercicio de 1952, se hallan de manifiesto al público en Secretaría, durante quince días, a los efectos que determina la vigente ley de Régimen Local.

Móstoles, 4 de octubre de 1951.—El Alcalde, Anastasio Pontes.

(G. C.—4.422) (O.—18.391)

GASCONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 694 de la ley de Régimen Local, se hallan aprobadas y expuestas al público por espacio de quince días las Ordenanzas de exacciones municipales para el ejercicio de 1952.

Gascones, a 28 de septiembre de 1951.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—4.420) (O.—18.393)

CARABAÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carabaña, a 4 de octubre de 1951.—El Alcalde, Leocadio Melchor Pando.

(G. C.—4.418) (G.—18.395)

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 694 de la ley de Régimen Local, acordó prorrogar las Ordenanzas de exacciones municipales que rigen en el año actual para el próximo año de 1952.

Lo que se hace saber al público interesado para que, en el período de quince días de exposición, puedan realizar las reclamaciones oportunas los interesados legítimos.

Carabaña, a 4 de octubre de 1951.—El Alcalde, Leocadio Melchor Pando.

(G. C.—4.419) (O.—18.394)

CIEMPOZUELOS

Instruido expediente de habilitación y de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Ciempozuelos, 5 de octubre de 1951.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—4.416) (O.—18.396)

**Comunidad de Regantes de Carabaña**

Terminado por la Comisión nombrada en Junta general celebrada el día 31 de agosto próximo anterior el trabajo que le fué encomendado sobre la redacción de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a todos los interesados a la celebración de Junta general, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, el día 14 de noviembre próximo, a las veintuna horas, en primera convocatoria, y si no hubiese número suficiente se celebrará en segunda convocatoria a las veintuna y treinta horas, a la cual podrán asistir personalmente o debidamente representados, con objeto de proceder al examen y aprobación de dichos proyectos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados se publica el presente, además de en los sitios de costumbre, en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, a 6 de octubre de 1951. El Presidente de la Comunidad, Félix Carmena. (G. C.—4.425) (O.—18.387)

**Magistratura de Trabajo num. 2, de Madrid**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos sobre despido que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 23, con el número 650 del año actual, a instancia de Francisco Costa Torró, contra la Hermandad Obrera de Acción Católica, editora del semanario *Tú*, con fecha 2 de agosto se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«El Ilmo. Sr. don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo número 2, de los de Madrid y su provincia, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes: de una, y como demandante, Francisco Costa Torró, y de otra, y como demandada, la Hermandad Obrera de Acción Católica, editora del semanario *Tú*, sobre despido,

Fallo: Que no dando lugar a la demanda por despido formulada por don Francisco Costa Torró, contra la entidad Hermandad Obrera de Acción Católica, debo de absolver y absolver a esta última de la presente reclamación. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la notificación en la forma establecida por la Ley de 22 de diciembre de 1949.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando H. San Román. (Rubricado.)»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a Francisco Costa Torró, cuyo paradero se desconoce, se expide la presente, que firmo en Madrid, a 18 de septiembre de 1951.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.398) (I.—688)

**Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos sobre nupcialidad que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 23, con el número 826, de 1950, a instancia de José González Rodríguez, contra Servicios Auxiliares, S. A., con fecha 27 de diciembre de 1950 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«El Ilmo. Sr. don Fernando Hernández San Román, Magistrado de Trabajo de los de Madrid y su provincia, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes: de una, y como demandante, José González Rodríguez, y de otra, y como demandado, Servicios Auxiliares, S. A., sobre nupcialidad,

Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por José González Rodríguez, contra la Empresa Servicios Auxiliares Madrid, S. A., debo de condenar y condeno a la misma a que abone al reclamante la cantidad de mil quinientas pesetas como prestación de nupcialidad, sin perjuicio de que se reintegre de dicha cifra del Montepío Nacional de la Construcción y Obras Públicas, con el correspondiente descuento y pago de las cotizaciones que adeuda. Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando H. San Román. (Rubricado.)»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de noti-

ficación al representante legal de Servicios Auxiliares Madrid, S. A., cuyo paradero se desconoce, se expide la presente, que firmo en Madrid, a 18 de septiembre de 1951.—El Secretario (ilegible).

(G. C.—4.399) (I.—687)

**Audiencia Territorial de Madrid Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo**

**EDICTOS**

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Rafael Domínguez Osuna, y bajo el núm. 140, de 1951, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Vicálvaro denegatorio de petición del recurrente de que fuera repuesto en el cargo que desempeñaba en dicha Corporación.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—El Secretario, Ricardo Rodríguez. (G. C.—4.403)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Antonio Guglieri Navarro, y bajo el núm. 116, de 1951, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid de 12 de mayo de 1951, que corrió las escalas del Cuerpo Técnico Administrativo de la misma, y contra el acuerdo de 16 de junio de 1951 desestimatorio del recurso de reposición.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—El Secretario, Ricardo Rodríguez. (G. C.—4.402)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Leopoldo José Ulled Espadero, y bajo el núm. 133, de 1951, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de decreto del Excmo. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid de 11 de junio de 1951 ratificando su anterior de 9 de febrero de 1951 sobre premio de seis mensualidades del sueldo del recurrente.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1951.—El Secretario, Ricardo Rodríguez. (G. C.—4.401)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, se sigue expediente a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Eduardo González Pascual, hoy su esposa y demás herederos o causahabientes, sobre requerimiento para el pago de semestres; en cuyo expediente, por providencia de veintiséis de febrero último, de conformidad con lo solicitado por el Banco demandante y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por que dicho Banco se rige, se acordó requerir a dicho demandado para que en el plazo de dos días satisfaga al mencionado Banco los semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y treinta de junio y treinta y uno de di-

ciembre de mil novecientos cincuenta, por razón del préstamo que le hiciera, importantes cada uno de tales semestres la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a lo prevenido en los citados preceptos, o sea al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá igualmente a la venta de tales bienes, conforme a aquellos preceptos.

Y siendo desconocido el domicilio de la esposa, así como el de los demás herederos o causahabientes de don Eduardo González Pascual, se les hace el requerimiento acordado por medio del presente, que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia firmo en Madrid, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible). (A.—16.579)

**JUZGADO NUMERO 6**

**CEDULA DE CITACION DE REMATE**

En este Juzgado de primera instancia número seis se tramitan autos ejecutivos, promovidos por el Procurador señor Murga Sáiz de Carlos, en nombre de don Jorge de Salas Lang, contra don Antonio Zúñiga, sobre pago de cinco mil ciento seis pesetas ochenta y cinco céntimos de principal de una letra de cambio y tres mil pesetas más para costas, en los que, en resolución de esta fecha, se ha acordado citar de remate al deudor señor Zúñiga, para que dentro del término de nueve días se opusiera a la ejecución despachada, si viere convenirle, personándose en los autos por medio de Procurador; haciéndose constar que por ignorarse su domicilio se ha procedido al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, así como que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en Secretaría, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación de remate en legal forma a don Antonio Zúñiga, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario (ilegible). (A.—16.575)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Julián Zubimendi Marce, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, representado por el Procurador señor Antón, contra doña Teresa Tous Forcades y don Manuel y doña María de los Dolores Bofarull Tous, para la efectividad de un préstamo hipotecario, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente:

Una casa en Cartagena, señalada con el número setenta, sita en la calle de San Fernando, de dicha ciudad, de una superficie de mil ochocientos cuarenta y ocho pies cuadrados, que linda: por la derecha u Oeste, con don Manuel Bolón; por su espaldá o Norte, con la calle del Parque; por su izquierda o Poniente, con el callejón que va de la calle de San Fernando a la del Parque, y por el Sur, con la calle de su situación.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de noviembre venidero, a las once de su mañana, en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se celebrará sin sujeción a tipo, y deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo que sirvió para la anterior; esto es, la cantidad de

cincuenta y cuatro mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y de las provincias de Madrid y Murcia, así como en un periódico de circulación diaria en Madrid, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario judicial, P. S. (ilegible).—El Juez de primera instancia, Julián Zubimendi. (C.—6.449)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, en autos ejecutivo sumario seguidos al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria y promovidos por don Pedro Chisbert López y don Fernando Picón Agero, hoy por subrogación don José Antonio Vázquez Santis, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, contra don Miguel Cavanna Arlegui, sobre cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y tercera subasta el siguiente:

Piso cuarto o ático izquierda, mirando desde la escalera, al que corresponde también el cuarto trastero número diez, de la casa número setenta y cuatro de la calle de Fernando el Católico, de esta capital. Ocupa una superficie de ciento ochenta y cinco metros cuadrados, de los cuales comprende la terraza veintidós metros cuadrados, y consta de hall, despacho, cuatro dormitorios, uno de ellos de servicio y otro con armario empotrado en la pared; comedor, sala de estar, dos cuartos de baño, office, cocina, despensa y terraza, teniendo tres huecos a esta, tres al patio de manzana y siete al patio central. Linda: por el frente, al Sur, con caja de escalera y terraza de este cuarto, que da a la calle de Fernando el Católico; por la derecha, entrando en el cuarto, o sea al Oeste, con caja de escalera, patio central y piso cuarto o ático derecha; por la izquierda, al Este, con casa número setenta y dos de la calle de Fernando el Católico y solar de la señora Murcia, y por el fondo, al Norte, con patio de manzana. Le corresponde en copropiedad e indivisión forzosa una catorceava parte de los bienes comunes, entre los cuales está el terreno, terraza general y servicios generales del edificio, debiendo contribuir a los gastos generales del inmueble en la proporción del siete y medio por ciento. También le corresponde el cuarto trastero número diez antes indicado, que ocupa una superficie de cuatro metros veintiocho decímetros cuadrados, y linda: al frente o Sur, con el cuarto trastero número nueve; derecha, al Este, con resto del solar de la finca; izquierda, Oeste, con pasillo de entrada, y fondo, Norte, con cuarto trastero número once.

Para el remate de dicho inmueble se ha señalado el día quince de noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

**Primera**

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

te, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

#### Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, Manuel Torres. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández Carriedo.

(A.—16.574)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez propietario del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el núm. 562, de 1950, se siguen autos de proceso de cognición a instancia de Sociedad Civil Particular «Solenry», representada por el Procurador don Miguel Argote, contra don Arsenio Graleda Herrero, representado por el Procurador don Julio Padrón, sobre pago de cantidad; en cuyos autos, y en ejecución de la sentencia dictada en los mismos, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al demandado:

Una cafetera marca «Solenry», de una porta, sin número, pintada de azul y valorada en 3.000 pesetas.

Una balanza marca «Solenry», E. Puig, para cinco kilogramos, pintada de blanco, valorada en 1.500 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado las doce y media horas del próximo día veintitrés del actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número diez, piso primero; previéndose:

Que el precio por el que dichos bienes salen a subasta es el de cuatro mil quinientas pesetas, en que han sido valorados.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la repetida suma.

Los bienes se encuentran depositados en poder del mismo demandado, en la calle del Dos de Mayo, número doce, bar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario (ilegible). — El Juez municipal, Antonio García Peñuela y Lombardero. (A.—16.580)

#### Notificaciones de sentencia

#### JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 460, de 1951, se sigue en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, por lesiones a Tomás Burgos Fernández, contra Antonio Sánchez Carrasco y Antonio Viudas Muñoz, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo

a Antonio Sánchez Carrasco, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia al denunciante Tomás Burgos Fernández y al denunciado Antonio Viudas Muñoz por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y cédula que se expida al Agente judicial, respectivamente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Tomás Burgos Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 27 de septiembre de 1951.

(B.—6.175)

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 468, de 1951, se sigue en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, por daños a María Juana Balderich Biosca, contra Luis Díaz Losada, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Luis Díaz Losada, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia a María Juana Balderich Biosca por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a María Juana Balderich Biosca, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 27 de septiembre de 1951.

(B.—6.176)

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 463, de 1951, se sigue en este Juzgado municipal número 6, de Madrid, por estafa a Emilia González Serrano, Antonia López Moya y Alejandro del Castillo, contra Manuel Bernabé García, Telmo Arqué Benito y Francisca Quiles Tomeo, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Bernabé García, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, que deberá cumplir en la Prisión Provincial de esta capital, y al pago de las costas del juicio. Absolviendo libremente a los también denunciados Telmo Arqué Benito y Francisco Quiles Tomeo. Notifíquese esta sentencia a los denunciados Emilia González Serrano y Alejandro del Castillo Martínez, y al denunciado Bernabé García, por medio de cédula que se expida al Agente judicial, y asimismo a este último por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a Manuel Bernabé García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 27 de septiembre de 1951.

(B.—6.177)

#### JUZGADO NUMERO 15

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 455, de 1951, seguido en este Juzgado contra Edelmiro Pérez Piñero, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de septiembre de 1951.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital; Ribera de Curtidores, núm. 2, constituido por don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Edelmiro Pérez Piñero, en rebeldía.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde Edelmiro Pérez Piñero a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada y al pago

de las costas del presente juicio, y a la denunciada Carmen Ruiz Pascual, por no comparecer en juicio, a 25 pesetas de multa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a dicho denunciado rebelde, domiciliado en Orfila, 6, se expide la presente en Madrid, a 3 de octubre de 1951.

(B.—6.169)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 445, de 1951, seguido en este Juzgado contra Pedro Martínez Paño, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de septiembre de 1951.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, Ribera de Curtidores, núm. 2, constituido por don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Pedro Martínez Paño,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde Pedro Martínez Paño a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a dicho denunciado rebelde, domiciliado en Jaime el Conquistador (chabola número 6), se expide la presente en Madrid, a 3 de octubre de 1951.

(B.—6.180)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 272, de 1951, seguido en este Juzgado contra José Luis Roca Echevarría, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de septiembre de 1951.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, Ribera de Curtidores, núm. 2, constituido por don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra José Luis Roca Echevarría,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde José Luis Roca Echevarría a la pena de cinco días de arresto menor, 10 pesetas de multa, 100 pesetas de indemnización y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado rebelde antedicho, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente en Madrid, a 3 de octubre de 1951.

(B.—6.179)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 470, de 1951, seguido en este Juzgado contra Felipa Argüello Luengo, por lesiones por mordedura de perro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de septiembre de 1951.—El Juzgado municipal número 15, de esta capital, Ribera de Curtidores, núm. 2, constituido por don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones por mordedura de perro, contra Felipa Argüello Luengo, en rebeldía.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada rebelde Felipa Argüello Luengo a la pena de 50 pesetas de multa, pago de las costas e indemnización al denunciante de 25 pesetas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a dicha denunciada rebelde, domiciliada en Hilarión Eslava, 40, se expide la presente en Madrid, a 3 de octubre de 1951.

(B.—6.178)

#### JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas núm. 40 de orden, del corriente año, se ha seguido expediente de juicio verbal de faltas por daños, contra Francisco Espárrago Llinas, en el que se ha dictado sentencia por la que se condena al referido Francisco Espárrago Llinas a la pena de 125 pesetas de multa, a que indemnice al Estado en la cantidad de 250 pesetas y al pago de las costas del juicio. El importe de la multa lo hará efectivo en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia tres días de arresto menor como responsabilidad personal subsidiaria. Líbrese edicto al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la notificación de la sentencia al denunciado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Francisco Espárrago Llinas, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1951.

(G. C.—4.282)

(B.—5.997)

#### Sociedad Anónima «TREFOR»

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Andrés Mellado, número 74, piso cuarto, el día 29 del presente mes de octubre, a las diez de la mañana, para tratar del siguiente asunto:

Disolución de la Sociedad.

Lo que se hace público a fin de que los señores accionistas que lo deseen puedan concurrir, previo cumplimiento de lo establecido en los Estatutos sociales.

Madrid, 8 de octubre de 1951.—El Secretario del Consejo, D. Luis Martínrey del Yerro.

(A.—16.576)

#### SALTO DEL CORTIJO, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 22 de octubre actual, a las diecisiete horas, en su domicilio social, calle de Santa Catalina, núm. 7, cuarto, de esta capital, al objeto de rectificar la redacción de determinados artículos de los Estatutos sociales.

Se advierte a los señores accionistas que deberán tener presente lo dispuesto en dichos Estatutos sobre la justificación del derecho de asistencia a esta reunión y derecho de representación.

Madrid, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Salto del Cortijo, S. A. — El Consejero - Delegado, Rafael Pérez López.

(A.—16.578)

#### ELECTRO DIESEL, S. A.

##### MADRID

##### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de Electro Diesel, S. A., y de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1947, se anuncia suscripción pública de 2.450 acciones al portador de mil pesetas de valor nominal cada una, núms. 2.501 al 4.950. Los boletines de suscripción, con las condiciones de la emisión, se solicitarán en el domicilio social y esta suscripción quedará abierta hasta el próximo día 27 de octubre.

Madrid, 9 de octubre de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

(A.—16.577)

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02